DIARIO BALEAR

DEL MIERCOLES 9 DE ABRIL DE 1828.

Santa María Cleofé y santa Casilda.=Anima.

Sale el sol á las 5 y 35 minutos y se pone á las 6 y 25 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye la Real orden inserta en el Diario de ayer.

En segundo lugar, que por cuanto continúa todavía el Real Erario en un estado infeliz, y están para espirar los seis años concedidos por las Letras apostólicas del mismo Pio VII nuestro predecesor, dadas con el sello del Pescador el dia 1º de agosto del año 1823, nos pedia V. M. concedamos facultad de ecsigir por el tiempo de otros seis años el predicho tributo de 10 millones de reales de vellon.

Nos, pues, queriendo manifestar á V. M., nuestro muy amado hijo, una particular liberalidad, movidos por las referidas súplicas que se nos han hecho de vuestra parte, con nuestra autoridad apostólica, declaramos primeramente, que desde el dia de la fecha de las presentes en adelante, en los bienes en que está impuesto el sobredicho tributo no deberán comprenderse las décimas que perciben los legos, principalmente en Cataluña, ni las primicias que los magistrados administran en el reino de Aragon, es decir, aquellas décimas y primicias por las cuales se suelen pagar ahí las contribuciones que se imponen á los legos; y que en lo sucesivo el mismo tributo de 10 millones de reales de vellon deberá ec-

sigirse de aquellos frutos y rentas del clero secular y regular, de los cuales se habia permitido ecsigir el otro tributo mas gravoso de los 30 millones de la misma moneda en las Letras apostólicas de Pio VII, dadas con el sello de plomo el dia 16 de abril del año 1817; que empiezan, como dos veces se ha dicho: *Apostolicæ benignitatis indulgentiam.* Pero por lo que toca al tiempo ya trascurrido de los seis años, que estan para espirar, es nuestra voluntad que por esta nuestra declaracion nadie adquiera derecho alguno, ni sufra ningun daño.

Pasando ahora á lo que se nos ha pedido en segundo lugar con el fin de aliviar mas y mas la escasez del Real Erario, por la misma nuestra autoridad apostólica concedemos y permitimos á V. M. que pueda libre y lícitamente ecsigir tambien por el tiempo de otros seis años, que empezarán desde el dia que espiren los que van á finalizar, cada un año la misma cantidad de 10 millones de reales de vellon, que ya se ecsige de todos y cada uno de los susodichos frutos, rentas y productos del clero secular y regular (esceptuadas las décimas y primicias de que se ha hecho mencion); en cuya cantidad queremos que esté comprendido el subsidio antiguo, que por concesion de Pio IV el clero de España ha acostumbrado suministrar, como fue establecido para los seis años que van á espirar.

Las presentes necesidades del Real Erario que nos han movido á la sobredicha nueva concesion, nos han persuadido ademas que ambos cleros prestarán gustosos el ausilio que se nos ha pedido por el tiempo de otros seis años.

Estará á cargo de los tres amados hijos el Comisario general de Cruzada, el Colector general de Espólios, y otra persona de conocida integridad, cons-

tituida en dignidad eclesiástica, que V. M. haya elegido ó eligiere, el ecsigir los espresados 10 millones de reales de vellon y depositarlos en el Erario; á cuyo efecto les confirmamos y concedemos de nuevo toda la potestad que nuestro predecesor Pio VII les concedió por sus Letras apostólicas, dadas con el sello de plomo el dia 16 de abril del año 1817, y por las dadas con el sello del Pescador el dia 1.º de agosto del año 1823.

Y tanto los tres eclesiásticos espresados como los Administradores del Real Erario, cuidarán cada uno por su parte que el referido tributo se invierta en subsidio del mismo Erario, y no en otros fines, sean los que fueren; acerca de lo cual queremos queden gravadas sus conciencias.

Mas por esta nuestra concesion no se debe disminuir nada del culto divino, ni reducirse el número de los Ministros del altar, pues se deberán cumplir enteramente todas las cargas de las Iglesias.

Esto concedemos y mandamos, decretando que las presentes Letras son y han de ser firmes, válidas y eficaces, surtir y conseguir sus plenos y enteros efectos, y favorecer completísimamente en el tiempo de los años arriba mencionados, por causa de lo que queda espresado á los que corresponde y correspondiere: debiendo juzgarlo y sentenciarlo asi cualesquiera Jueces ordinarios y delegados, como igualmente los Auditores de las causas del palacio apostólico, los Nuncios de la Sede apostólica y los Cardenales de la Sta. Iglesia Romana, aunque sean Legados *à latere*; pues se quita á todos y á cada uno de ellos cualesquiera facultad y autoridad de juzgar é interpretar de diferente modo: siendo nulo y de ningun valor lo que se atentase contra esto, si acaso asi sucediese por cualquiera con cualquiera autoridad, á sabiendas ó por ignorancia.

Sin que obsten las constituciones apostólicas ni las espedidas en los Concilios universales, provinciales ó sinodales, ya sean generales ó especiales, ni otras, aunque dignas de espresa, especial é individual mencion, ni cualquiera otras cosas que sean en contrario.

Dado en Roma en S. Pedro, sellado con el sello del Pescador, el dia 4 de diciembre de 1827, año quinto de nuestro Pontificado.

Por el señor Cardenal Albani.

T. Capaccini, sustituto.

En lugar=✠=del sello del Pescador.

Visto por el Encargado de Negocios y de la Agencia general de España en Roma á 4 de diciembre de 1827.=Josef Aparici=con rúbrica &c.

Y enterado S. M., ha tenido á bien mandar se imprima y circule, á fin de que llegue á noticia de todos sus vasallos, y les conste la obtencion de la gracia Pontificia. De Real orden &c. Madrid 26 de febrero de 1828.=Luis Lopez Ballesteros.

(*D. de B.*)

ESPAÑA.

Madrid 24 *de marzo.*

S. M., á consulta de la Cámara se ha servido nombrar para las varas de alcaldes mayores de nueva creacion en el principado de Cataluña á los sugetos siguientes. Para la de la villa de Besalú á D. Alejandro Martinez Azpeitia: para la de Cadaques á Don Juan Nepomuceno Quiroga y Prado: para la de Santa Coloma de Farnés á D. Félix Alquezar: para la de Blanes á D. Isidoro Santiago de las Cuevas: para la de S. Felio de Guixols á D. Joaquin María Beladiez y Herrera: para la de La Bisbal á D. Buenaventura Portola: para la de Torruella de Mongri á D. Francisco Faltabull y Torrent: para la de Ripoll á Don Joaquin Ferrando y Caudel: para la de Camprodon

á D. Felipe Vilamala y Franqueza: para la de la ciudad de Cervera á D. Dionisio Marin y Roiz: para la de Sahona á D. Antonio Pando y Vara: para la de la villa de Gandesa á D. Gerónimo Andreu: para la de Valls á D. Restituto Aliaga: para la de Falset á D. Lamberto Casanova de Armero y Rada: para la de Villanueva de Cubellas y la Geltrú á D. Magin Gran y Pujadas: para la de la Seo de Urgel á D. Agustin Pelaez: para la de Tarrasa á D. Manuel Frutos: para la de S. Pedor á D. Bartolomé Bosch y Borras: para la de Capellades á D. Josef Maria Carrogio; y para la de Sitjes á D. Francisco Domingo Annés.

Asimismo se ha servido S. M. hacer las traslaciones siguientes: á D. Nicolas Malatesta, alcalde mayor de la villa de Agramunt, á la de Crevillente, y á D. Juan Pujalt y Cerdan para aquella: á D. Ramon Vilaplana, que lo era de la de Balaguer, á la de Elche, y para aquella á D. Vicente Asensi: á D. Lucas Gutierrez que lo era de Figueras, á la de Jaca, y para aquella villa á D. Josef María Aguilar: á Don Miguel de los Santos Puig á la de Aleira, y para la de Gerona que obtenia, á D. Josef Ignacio Barber: á D. Félix Cuende Vallejo al corregimiento de Tarazona, y para la vara de Lérida que deja á D. Tiburcio Asiain: á D. Josef Catalá y Cruañes á Callosa de Segura, y para la de la ciudad de Mataró que obtenia á D. Antonio Galiana: á D. Benito Benet, que lo era de la de Manresa á la de Castellon de la Plana, y para aquella á D. Vicente Ignacio Morales: para la de Reus á D. Ambrosio de Eguia: á D. Manuel Valonga y Zaidin, que lo era de la de Tremp, á la de Segorve, y para la de Tremp á D. Agustin Medina y la Llave: para la de Alcañiz á D. Manuel Berviela, y para la de Vich que este deja á D. Pascual

Lagraba que servia aquella: para la de la villa de Novelda á D. Plácido Duran y Juliá, y para la de Villafranca de Panadés, que este obtenia, á D. Plácido Otal: para la de la villa de Montblanch, que resulta vacante por promocion de D. Andres Masegosa al corregimiento de Estepona, á D. Antonio Becerril: para el de Olot, vacante por traslacion de Don Juan Carrera á la de Ciempozuelos, á D. Ildefonso Ruiz de Lobera: para la de Igualada, vacante por traslacion de D. Cárlos Paris á la de Villarejo de Fuentes, á D. Benito Joaquin Velez de Hoyos: para la de la villa de Granollers por traslacion de Don Josef Matias Cabrera á la de Sigüenza, á D. Josef María Herrera; y nombrado para la de la villa de Puigcerdá á D. Juan Manuel Matute.

Barcelona 3 de abril.

D. Luis de Villemur, Conde de Penne-Villemur &c., Gobernador militar y político de la plaza de Barcelona y su corregimiento &c. &c.

CALLES DE LA CARRERA.

Plaza de Palacio y de S. Sebastian.
La Fustería.
Calle Ancha.
Rambla.
Bocaría.
Plaza de la Trinidad.
Call.
Plaza de S. Jaime.
Calle del Obispo.
Tras la Catedral.
Frenería.
Daguería.

En el dia de mañana Juéves Santo tendrá esta ciudad la satisfaccion de ver andar á SS. MM. las estaciones pasando por las plazas y calles que van señaladas al márgen; y como podria suceder por un accidente imprevisto desprenderse de algun balcon, ventana ó azotea, tiesto, maceta ú otro cuerpo grave que podria incomodar á SS. MM. durante su tránsito, y aunque esto está al alcance del ménos advertido, con todo para remover y precaver en esta par-

Palma de S. Justo.
Travesia de las cuatro esquinas de Bellafilla.
Calle de la Ciudad.
Regomí.
Calle Ancha.
Travesia de los Cambios.
Cambios.
Bajada de las Capuchas.
Plaza de Sta. Maria.
Espadería y Palacio.

te cualquiera descuido, prohibo que en el dia de mañana desde que amanezca, en balcon, ventana, azotea ó terrado que mire á la calle en toda la carrera que han de transitar SS. MM. y queda indicada en el márgen, se coloque maceta, tiesto ni otra cosa que pueda desprenderse, y mando que desde luego se quiten los que en el dia se hallan puestos, no debiendo obstar el haberlos siempre tenido aunque sea con la mayor precaucion, porque solo puede ser esto efecto de inadvertencia ó descuido de los ministros de justicia en hacer cumplir los bandos de polícia espedidos sobre el particular. Mando tambien que en el dia de mañana y en el siguiente Viernes Santo, los dueños de los perros, sean de la casta que fueren, los tengan recogidos no permitiéndoles salir por las calles del casco de esta ciudad, y mucho menos entrar en iglesia alguna, porque á mas de esponerse á perder el perro, incurrirá en la pena de diez libras y otras á que dé lugar la inobservancia.

Es por demas advertir á este vecindario el asco y limpieza en las calles de todo el tránsito asi como el buen orden y compostura, pues sobre ecsigirlo asi la festividad del dia, será una demostracion del respeto y edificacion que nos causa un acto practicado por nuestros Soberanos. Y para que llegue á noticia de todos, ademas de fijarse ejemplares de este pregon en los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad, se avisará por su periódico del dia de mañana. Dado en Barcelona á los dos de abril de mil ocho-

cientos veinte y ocho.=El Conde de Villemur.=Por mandado de S. E.=Josef Ignacio Lluch, escribano mayor.=Lugar del Se✠llo. *(D. de B.)*

Palma 8 de abril.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 8 PARA EL 9.

Parada, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrulla Almansa.=Valencia.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 3 del corriente.

De Barcelona el javeque S. José su patron Rafael Terreta con 6 marineros y 6 pasageros: salió el 31 del pasado con géneros.

De Mahon el id. S. Buenaventura su patron Bartolomé Rubio con 5 marineros: salió el 2 del corriente en lastre.

De Marsella el id. Almas su patron Pedro José Vich con 10 marineros: salió el 28 del pasado con géneros.

Idem el 4. De Barcelona idem S. Antonio su patron Antonio Esteva con 9 marineros y 4 pasageros: salió el 1.º del corriente con géneros.

De idem idem Santiago su patron Gabriel Pons con 11 marineros y 4 pasageros: salió el 2 id. con id.

Idem el 5. De Marsella idem S. José su patron Sebastian Cabrer con 11 marineros: salió el 31 del pasado en lastre.

De idem idem Cármen su patron José Roselló con 9 marineros: salió el idem en idem.

De Barcelona idem S. Antonio su patron Miguel Estade con 12 marineros y 12 pasageros: salió el 3 del corriente con géneros y la correspondencia.

AVISO.

El 10 del corriente saldrá para su destino el javeque correo de Barcelona S. José al mando del patron Nicolás Vivó, admite cargo y pasageros.

CON SUPERIOR PERMISO.—IMPRENTA DE FELIPE GUASP.